

CAUSA N° LB-00327-F-2023

Luis Beltran 16 de julio de 2026.

Proveyendo presentación Nro.LB-00327-F-2023-E0099.

Téngase presente la caución ofrecida.

Así las cosas, atento el estado de las actuaciones y analizada la petición cautelar formulada, corresponde hacer lugar, con carácter provisional, a la medida de no innovar solicitada respecto del inmueble objeto de autos.

Ello así, por cuanto, en esta etapa liminar del proceso y sin que implique adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión, se advierte configurada la verosimilitud del derecho invocado, conforme surge de la documental acompañada y de las constancias obrantes en autos.

La medida requerida resulta, además, adecuada y razonable para preservar el estado de hecho y de derecho existente.

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada respecto del inmueble individualizado en autos identificado con la NC 07-2-K-325-15, debiendo las partes abstenerse de realizar actos materiales o jurídicos que alteren su estado o situación hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo o se disponga lo contrario.

II.- Ordenar al Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] se abstenga de reformar, ampliar, demoler, construir, efectuar cerramiento y /o modificación estructural, cambio de destino o habilitación de nueva actividad comercial hasta tanto la arquitecta Sra. Maúlen Silvina Soledad, efectué la pericia encomendada.

III.- Requerase a la perito referenciada sirva indicar fecha y horario para la realización de la pericia encomendada.

NOTIFIQUESE conforme lo previsto por el CPF y CPCyC.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante